

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2022-259. Villavicencio, 18 de julio de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer,
La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

VILLAVICENCIO, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENIDOS 2022.

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente:

Una vez revisada la demanda de “*divorcio de matrimonio religioso*” promovida a través de apoderado por la señora **SANDRA MILENA TORRES** en contra del señor **ALEXANDER GORDILLO ORJUELA**, observa el Juzgado que la misma presenta las siguientes falencias que no permiten su admisión **I)** no puede evaluarse adecuadamente la demanda a efectos de su calificación ya que a partir del folio 2º resulta difícil su lectura y se torna ilegible por la forma en que fue digitalizada., por lo que requiere presentarla de manera legible **II)** la demanda parece estar incompleta, ya que en lo que alcanza a apreciarse a partir del folio 3º, es inconclusa, se omiten datos como el lugar de notificaciones de las partes y domicilio y presumiblemente otras pretensiones y requerimientos, aspectos que resultan relevantes a fin de constatar aspectos como el cumplimiento del requisito de remisión de la demanda de acuerdo a lo determinado por la ley 2213 de 2022, por lo que solicita presentar el libelo de la demanda completo según lo indicado **III)** los anexos de la demanda tales como el registro civil de matrimonio igualmente resultan ilegibles y de difícil comprensión por lo que se pide que sean allegados en debida forma preferiblemente en formato pdf **IV)** debe precisarse si respecto del menor Juan Felipe Gordillo Torres existe algún acuerdo en materia de alimentos o si su progenitor cumple con su obligación alimentaria **V)** debe corregirse en el encabezado de la demanda y las pretensión principal en el entendido de que al haberse efectuado un matrimonio de religioso por los cónyuges, es incorrecto jurídicamente hablar de divorcio de matrimonio religioso, sino de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso **VI)** No evidencia que se hubiesen aportado los registros civiles de los cónyuges, aspecto que también se requiere **VII)** por resultar de importancia en el estudio de la demanda deberá indicarse en forma expresa cual fue el último domicilio común de los cónyuges **VIII)** no se evidencia en lo que alcanza apreciarse de la demanda que se enuncie con claridad los aspectos referentes a las causales de divorcio en que se funda la demanda, por lo que se pide atender tal punto.

En este orden de ideas, al considerarse que no se satisfacen adecuadamente los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso según lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de sucesión propuesta para por no satisfacer adecuadamente los requisitos formales y anexos requeridos según se indicó en la parte motiva del presente proveído.
- 2) **REQUERIR** a al apoderado de la accionante para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias anotadas so pena de rechazo.
- 3) **RECONOCER** personería jurídica al abogado **JAIRO GABRIEL CRUZ VIVEROS** como apoderado principal y **JOSÉ JAMES BETANCOURT RIVEROS** como abogado suplente como apoderados de la señora **ESPERANZA VILLEGAS GARIBELLO** de conformidad con el poder otorgado.

Se le solicita al demandante que la subsanación de la demanda sea presentada en un solo escrito a fin de poder tener un adecuado orden documental que contribuya al análisis del expediente e instrucción del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE**

El Juez.

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 102 DEL 23 DE
SEPTIEMBRE DE 2022.
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**